SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GOBERNACION

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Art. 1°. Se aprueba el convenio sobre límites celebrado entre los Gobiernos de los Estados de Michoacán y Guerrero y ratificado por las Legislaturas de las mismas Entidades Federativas.

"Art. 2°. Los límites de Michoacán y Guerrero serán los siguientes: Partiendo del Océano Pacífico, el centro del río de las Balsas, siguiendo por el brazo izquierdo ú oriental del mismo río hasta su unión con el de Cutzamala. De este punto la línea seguirá por el centro del río de Cutzamala hasta encontrar la línea divisoria actualmente reconocida por ambos Estados, entre los pueblos de Pungarabato y Cutzamala. De ahí continuará siendo la línea divisoria de los Estados, la que es reconocida en la actulidad y sobre la cual no hay discusión.

«*J. B. Castelló*, diputado presidente.—*S. Camacho*, senador vicepresidente. — *Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.—Rúbricas.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á 14 de diciembre de 1909. — *Porfirio Díaz.*—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente."

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 14 de diciembre de 1906. — *Corral.*—Al....

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE FOMENTO, COLONIZACIÓN É INDUSTRIA

1°. de diciembre de 1906.

Patente 6,328.—Agustín Zorroso, jr.—Aplicación de telas formadas de fibras de cualquier agave, para separar metales ó cualquiera otra substancia que se encuentre en el humo ú otro gas semejante.

—

1°. de diciembre de 1906.

Patente 6,329.—Severo Garduño.—Molino para nixtamal.

—

1°. de diciembre de 1906.

Patente 6,330.—Salvador Cánovas.—Horno para cocer ladrillos, tejas y demás piedras artificiales, denominado "Horno continuo."

—

1°. de diciembre de 1906.

Patente 6,331.—Hugo Karle.—Procedimiento para fabricar cuero artificial y la coloración del mismo.

—

1°. de diciembre de 1906.

Patente 6,332.—Julián Sierra y Ontiveros.—Sistema de ventilador, que es también esterilizador y refrigerador.

—

3 de diciembre de 1906.

Patente 6,333.—Rafael S. Barquera.—Procedimiento para hacer vaciado de cemento colorido.

—

3 de diciembre de 1906.

Patente 6,334.—Pedro J. Morales.—Procedimiento para la fabricación de velas.

—

4 de diciembre de 1906.

Patente 6,337.—Francisco Nava.—Aparato de defensa para los ferrocarriles.

—

4 de diciembre de 1906.

Patente 6,338.—Thomas David Jones.— Chanela de emergencia para carros de ferrocarril.

—

4 de diciembre de 1906.

Patente 4,113.—Compañía Panificadora Mexicana, S. A.—Molde de panecillos de formas especiales.

—

4 de diciembre de 1906.

Patente 6,339.—Compañía Panificadora Mexicana, S. A. Molde especial y nuevo para cocer el pan.

—

4 de diciembre de 1906.

Patente 6,340. — Concepción Ochoá de Castro.—Tintura Especial para teñir y dar brillo al hilo negro de coser.

—

4 de diciembre de 1906.

Patente 6,341.—Mariano Gutiérrez.—Máquina para doblar y medir géneros.

—

4 de diciembre de 1906.

Expediente 7,189.—The Sawinigan Carbide Company, Limited.—Marca para distinguir carburo de calcio.

—

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria.— México. — Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha sedvido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado el 26 de abril de 1906, entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, subsecretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra el Sr. Frederic J. M. Rhodes, para la exploración de minerales de toda especie, situados en terrenos de la Municipalidad de Guanaceví, Partido de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango. *G. Mendizábal*, diputado presidente.—*J. Castañeda*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, á los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ing. Andrés Aldasoro, subsecretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria.»

Y lo comunico á usted para su inteligencia y los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México,

4 de diciembre de 1906.—El subsecretario, *Andrés Aldasoro.*—Al..

—

El contrato á que se refiere el decreto anterior es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. Ing. Andrés Aldasoro, subsecretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra el Sr. Frederic J. M. Rhodes, para la exploración de minerales de toda especie, situados en terrenos de la Municipalidad de Guanaceví, Partido de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango.

Art. 1.° Se concede al Sr. Frederic J. M. Rhodes ó á la Compañía que al efecto organice, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, permiso para explorar durante dos años, contados desde la fecha en que sea promulgado el presente contrato, minerales de toda especie, en una zona situada en terrenos de la Municipalidad de Guanaceví, Partido de Santiago Papasquiaro, del Estado de Durango, cuya zona formará un cuadro de dieciséis mil setecientos sesenta metros por lado, midiéndose de la manera siguiente: partiendo de la cumbre del cerro del Almagre, se medirán al Norte dieciséis mil setecientos sesenta metros; de allí al Sur dieciséis mil setecientos sesenta metros, y por último, al Poniente dieciséis mil setecientos sesenta metros para llegar al punto de partida. Este cuadrado tiene por límites: el cerrito de las Piedras, Alto del Gavilán, Puerto del Toro, el citado cerro del Almagre y Mesa Blanca, dentro de cuyo perímetro se encuentran los cerros de las Víboras, de Dulces Nombres, de la Aguita y los puntos conocidos por Cordón de Piedras Bolas, Peñasco de Carreras, Bajío Mocho.

Art. 2.° El Sr. Frederic J. M. Rhodes ó la compañía que al efecto organice, procederá á practicar la exploración de conformidad con lo que dispone el art. 13.° de la ley de 4 de Junio de 1892, y arts. 11,° 12° y 14° de su reglamento en su caso, y con entera sujeción al decreto de 13° de diciembre de 1897, esto es, que si hubiere pertenencias posesionadas dentro de los límites de la zona de exploración, las exploraciones se harán en terrenos que disten doscientos metros de los límites de esas pertenencias, y si durante la exploración se descubrieren algunos criaderos metalíferos de cualquiera de las substancias minerales comprendidas en la ley del Ramo, el concesionario ó la compañía que al efecto organice, podrá desde luego, sin esperar á que termine el tiempo de la exploración, solicitar en ellos las pertenencias que establece la citada ley de 4 de junio de 1892, no pudiendo, por lo mismo, emprender ninguna explotación en esas pertenencias sino hasta que haya obtenido el título respectivo.

Art. 3.° En toda mina posesionada ó solicitada que se halle dentro de los límites de la zona materia de este contrato, y que sea declarada caduca por quien

corresponda, tendrá derecho el Sr. Frederic J. M. Rhodes ó la compañía que al efecto organice por el término de un año contado desde la fecha de dicha caducidad ó pérdida, para hacer en ella exploraciones y solicitar las pertenencias que le convengan, dentro de ese mismo año, pero una vez que se hayan solicitado pertenencias según los términos anteriores, queda libre el resto del fundo, cuya caducidad se declaró, para que cualquiera otro pueda solicitar pertenencias en el resto de ese fundo.

De igual franquicia que para las minas abandonadas, gozará el Sr. Frederic J. M. Rhodes ó la compañía que al efecto organice, respecto á cualquier zona de exploración que dentro del perímetro de la concesión caduque.

Art. 4.° Si en el segundo año de la exploración de que hace referencia el artículo anterior, la franquicia que según el mismo artículo concede al Sr. Frederic J. M. Rhodes ó á la compañía que al efecto organice se entenderá solo por el tiempo que falte para que se cumpla ese segundo y último año de la exploración.

Art. 5.° El concesionario ó la compañía que al efecto organice, dará principio á la exploración dentro del mes que siga á la promulgación del presente contrato, dando aviso á la Secretaría de Fomento y al agente de Minería respectivo.

Artículo 6.° Dentro de los seis meses siguientes á la promulgación del presente contrato, el concesionario ó la compañía que al efecto organice, deberá haber fijado en el terreno los límites de la zona de exploración, levantándose un plano en el que se fijaran los punto más esenciales por donde pasen las líneas del perímetro. Un ejemplar de este plano se entregará á la secretaría de Fomento y uno al Agente de Minería respectivo.

Art. 7.° El Sr. Frederic J. M. Rhodes ó la compañía que al efecto organice, queda obligado, en los terrenos de la zona de exploración, á tomar posesión de ciento veinticinco pertenencias en el primer año y de ciento sesenta y cinco en el segundo año, cuando menos, á cuyo efecto se presentarán oportunamente ante el agente de Minería respectivo, las solicitudes correspondientes para su tramitación con arreglo á la ley de 4 de junio de 1892, y se pueda dar cumplimiento con lo que en este artículo se dispone.

Art. 8° El concesionario ó la compañía que al efecto organice, garantizará el cumplimiento de este contrato, depositando en el banco Nacional de México, dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la promulgación del mismo, la suma de tres mil pesos ($3,000.00) en títulos de la Deuda pública nacional.

Si en el plazo estipulado, no estuviere constituido este depósito, el contrato se considerará desde luego por no celebrado, sin necesidad de ningún otro trámite.

Art. 9.° El Sr. Frederic J. M. Rhodes ó la compañía que al efecto organice, tendrá un apoderado en esta capital suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento todos los asuntos que se relacionen con el presente contrato.

Art. 10. Este contrato caducará:

I. Por no comenzar la exploración dentro del plazo fijado en el art. 5.°

II. Por explotar sin título legal debidamente requisitado, cualquier criadero mineral que esté dentro de la zona.

III. Por no presentar los planos á que se refiere el artículo 6.°, dentro del plazo que en él se estipula.

IV. Por no tomar posesión del número de pertenencias á que se refiere al art. 7.° en cualquiera de los años á que este artículo se refiere.

V. Por traspasar este contrato ó alguna de sus concesiones á otra compañía ó á algún particular sin precio aviso y aprobación de la secretaría de Fomento

VI. Por el traspaso de este contrato ó alguna de sus concesiones que otorga, á cualquier gobierno extranjero ó agente de él ó por admitirlos como socios.

En cualquiera de estos casos de caducidad, el concesionario ó la compañía que al efecto organice, perderá el deposito que hubiere costituído y además el derecho de continuar la exploración, quedando á la vez sujeto, en el segundo caso de caducidad, á lo que las leyes determinen; pero antes de declararse la caducidad, se concederá al concesionario un plazo prudente para que exponga su defensa.

Los plazos señalados en este contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobados, entendiéndose prorrogados estos plazos por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más; pero para que esta prórroga pueda tener lugar, el concesionario ó la compañía que al efecto organice, presentará las noticias y pruebas de haber ocurrido el impedimento, dentro del mes siguiente á la fecha en que hubiere comenzado.

Art. 11. Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión, para que surta sus efectos.

Es hecho en la ciudad de México, y se extiende y firma en dos ejemplares, uno para cada parte contratante, el día veintiséis de abril de mil novecientos seis, con las estampillas correspondientes que son á cargo del concesionario. —*Andrés Aldasoro.—Frederic J. M. Rhodes.*—Rúbricas.

Es copia. México, 11 de diciembre de 1906.—*A. Aldasoro.*

---

5 de diciembre de 1906.

Patente 6,342.—John Augustus Hicks.—Medios para sellar botellas.

5 de Diciembre de 1906.

Patente 6,343.—Oscar Loewenthal.—Aparato para filtrar al vacío.

—

5 de diciembre de 1906.

Patente 6,344.—Oscar Loewenthal.—Concentradora para Minerales.

—

5 de diciembre de 1906.

Patente 6,345.—Paul S. Lietz.—Composición de materia para la fabricación de materiales para edificios y construcciones de todas clases.

—

5 de diciembre de 1906.

Patente 6,346.—Simeón F Fuller.—Composición de materias para bloques, ladrillos, tejas, tubos para drenaje, etc., y otros productos semejantes.

—

5 de diciembre de 1906.

Patente 6,347.—Dagoberto Rodríguez aparato para beneficiar guayule.

—

5 de diciembre de 1906.

Patente 6,348.—Rafael Palafox.—Pastura higiénica molida

—

5 de diciembre de 1906.

Patente 6,349.—Rafael Palafox.—Pastura higiénica con fécula.

—

6 de diciembre de 1906.

Patente 6,350.—Jacob James Souder.—Sistema de perno con tuerca sin espirales de tornillo ni rosca.

—

6 de Diciembre de 1906.

Patente 6,351.—Robert Carl Sticht.—Procedimiento para beneficiar los sulfuros minerales complexos.

—

6 de diciembre de 1906.

Patente 6,352.—John Brinkley Marshal.—Mejoras en las máquinas para taladrar la roca.

—

6 de diciembre de 1906.

Expediente 7,190.— Eduardo Noriega y Cía.—Marca "La Patita", chocolate y dulces.

—

6 de diciembre de 1906

Expediente 7,191.— Eduardo Noriega y Cía.—Marca "La Española", chocolate y dulces.

—

7 de diciembre de 1906.

Patente 4,114. — Samuel Chávez.—Modelo de mueble para dibujo.

—

7 de diciembre de 1906.

Patente 6,353.—William David Coolidge.—Mejoras en filamentos de metal y un método para fabricarlos.

—

7 de diciembre de 1906.

Patente 6,354.—Harry William Hardinge.—Mejoras en aparatos para triturar minerales.

—

7 de diciembre de 1906.

Patente 6,355.— José Trutz.—Coche especial sin flecha.

—

7 de diciembre de 1906.

Patente 6,356.—José Trutz. — Salpicaderas y alas de lámina para coches.

—

7 de diciembre de 1906.

Patente 6,357—Carlos L. Corcuera. — Procedimiento para extraer las substancias sacarinas ó sacarificables á los cuerpos ó plantas que las contengan.

—

7 de diciembre de 1906.

Patente 6,359.—Giacomo Rigon.—Mejoras en la fabricación del papel jaspeado.

—

7 de diciembre de 1906.

Patente 6,360. — Peter Mac Allister MacKaskie. — Mejoras en y con relación á aparatos para izar, conducir y verter.

—

8 de diciembre de 1906.

Patente 6,361. —Marcel Perreur-Lloyd y Sra. A. M. Gardner.—Procedimiento para la extracción electrolítica de los metales.

—

8 de diciembre de 1906.

Patente 6,362.—Hugo Sack. — Mejoras en laminadoras de vigas de hierro de doble articulación

—

8 de diciembre de 1906.

Patente 6,363.—Hugo Sack. — Procedimiento para laminar vigas de hierro en forma de I. G. L.

—

10 de diciembre de 1906.

Patente 6,364. — Andrés Mateos.—Máquina para contar y distribuir moneda.

—